

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

Buenos Aires, 09 de abril de 2026

DECRETAMEN N.° 12 /26

Al Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial la Nación:

Esta Comisión de Administración y Financiera, por los fundamentos que dará su Presidente, el Dr. Santiago Viola, aconseja la aprobación del siguiente PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

RESOLUCIÓN N.° /26

En Buenos Aires...

VISTO:

El expediente n.° 13-12094/23, "Honorario Pilipposian Adriana C. -causa n° 28777/23/4 auto regulatorio del 06/09/23"; y,

CONSIDERANDO:

1°) Que vienen las presentes actuaciones a fin de expedirse en relación al recurso jerárquico interpuesto por la perito traductora Adriana Carla Pilipposian contra la Resolución AG n.° 1478/2024 de fecha de 14 de mayo de 2024 en la cual se resolvió no hacer lugar al pago de la actualización del valor de UMAs correspondiente a los honorarios regulados a favor de la traductora, en el marco de la causa n.° 28777/23/4, del Juzgado Federal Criminal y Correccional de Lomas de Zamora n.° 1 (v. fs. 84/85 y 89/92).

2°) Que la Resolución AG n.° 1478/2024 que aquí se considera, tiene su causa en el pago realizado por parte de este Consejo de la Magistratura y autorizado por Resolución AG n.° 4141/23 -de fecha 21 de Noviembre de 2023- de la suma en pesos equivalente a 18 UMAs, las que fueran reguladas por el Sr. Juez del Juzgado Federal Criminal y Correccional de Lomas de Zamora n.° 1, mediante auto regulatorio de fecha 06 de septiembre de 2023 (v. fs. 58/59).

3°) En orden a los antecedentes del caso, cabe mencionar que, con fecha 23 de noviembre de 2023, desde la Administración General se le abonó a la perito Pilipposian el monto en Pesos equivalentes a 18 UMAs (según valor vigente por Resolución SGA n.° 2722/2023, de fecha 12 de Octubre de 2023), que ascendía a la suma de Pesos CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE (\$456.714,00.-) -a razón de Pesos VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (\$25.373,00.-) cada UMA-. (v. fs. 67/69).

4°) Que, el 04 de Diciembre de 2023, la Secretaria General de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación emitió la Resolución SGA n.° 3369/2023, mediante la cual resolvió que el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) era equivalente a la suma de PESOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS (\$30.562,00.-) a partir del primero de noviembre de 2023 (conf. Acordada n.° 36/2023).

5°) Que en virtud del aumento del valor de la UMA con efecto retroactivo al 01 de noviembre de 2023, la perito Pilipposian se presentó en el Juzgado Federal Criminal y Correccional de Lomas de Zamora n.° 1 solicitando la diferencia del valor de UMA, de acuerdo al artículo 51° de la Ley n.° 27.423. El Juzgado remitió la presentación a la Administración General del Consejo de la Magistratura a sus efectos con fecha 04 de enero de 2024. (v. fs. 71/77).

6°) Que, el 14 de mayo de 2024, el Administrador General dictó la Resolución AG n.° 1478/ perito traductora, compartiendo argumentos con la Secretaria 24 rechazando el pago de la diferencia del valor UMA solicitado por lade Asuntos Jurídicos, quien había manifestado en su Dictamen SAJ n.° 1275/24 que, al haber abonado los honorarios según el valor de la UMA vigente al momento del pago, el mismo tiene efectos cancelatorios y definitivos (v. fs. 82/85).

7°) Que, con fecha 15 de mayo de 2024, la perito interpuso recurso jerárquico contra la Resolución AG n.° 1478/2024 -v. fs. 89/92-, solicitando se reconsidere la misma por el dictado de la Resolución SGA n.° 3369/23 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Así, intervino nuevamente la Secretaria de Asuntos Jurídicos y, mediante Dictamen SAJ n.° 1480/24, sostuvo que "[...] atento que el pago tuvo lugar antes de la Resolución S.G.A. N° 3369/23 sin reservas ni observaciones ni impugnaciones por parte de la recurrente, se produjo la extinción de la obligación jurídica liberando a este Consejo del pago y no podría aplicarse en forma retroactiva la mencionada Acordada a una relación extinta".

Concluyendo que: "[...] los efectos retroactivos de las normas no pueden ir más allá de la fecha de efectivo pago, pues este -como se viene resaltando- posee efectos cancelatorios y actúa como una barrera con relación a retroactividad". Finalmente aconsejó rechazar el recurso jerárquico (v. fs. 95/100).

8°) Que, como cuestión liminar, corresponde analizar los requisitos formales del recurso interpuesto por la perito Adriana Carla Pilipposian, en donde se constata que la presentación efectuada ha sido introducida de forma temporánea.

9°) Que los honorarios de los peritos están comprendidos dentro del concepto de costas (artículo 533° CPPN y 339° del Código Procesal Penal Federal -Ley n.° 27.063-), y su naturaleza es de carácter alimentario. En este sentido, es preciso señalar que se trata de la contraprestación que reciben los profesionales



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

independientes por el ejercicio de su profesión y, por ello, no difieren en sustancia de los sueldos y salarios que perciben quienes trabajan en relación de dependencia.

En cuanto a la naturaleza alimentaria de los honorarios, vale decir que el criterio ha sido reconocido en fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y reconocido en la Acordada n.° 30/23 de fecha 11 de octubre de 2023, en la que se consideró que "en razón a la naturaleza que revisten los honorarios profesionales y a fin de lograr la mayor celeridad y simplificación en su tramitación, corresponde disponer que, en lo sucesivo, cuando se disponga el respectivo incremento salarial, la Secretaría General de Administración deberá proceder a calcular, publicar e informar el nuevo valor de la Unidad de Medida Arancelaria".

Dicha resolución hace referencia a la intervención que corresponde al máximo Tribunal en la determinación del monto del valor de la unidad de medida arancelaria, por Ley n.° 27.423, para la regulación de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional y Federal.

Así, la Ley n.° 27.423 dispone que "la Corte Suprema de Justicia de la Nación suministrará y publicará mensualmente, por el medio a determinar por dicho Alto Tribunal el valor resultante, eliminando las fracciones decimales, e informará a las diferentes cámaras el valor de la UMA".

En virtud de lo expuesto, y a fin de evitar la pérdida del valor de los honorarios, se estableció a través de la Ley n.° 27.423 el procedimiento de actualización a través de la UMA (Unidad de Medida Arancelaria). En efecto, lo prescripto en el artículo 51° de la ley de aranceles mencionada, constituye un mecanismo cuya finalidad no es otra que la de mantener la vigencia del monto de la regulación de honorarios, en cuanto establece que "el pago será definitivo y cancelatorio únicamente si se abonala cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago".

10°) Que, con el fin de resguardar la correcta administración del presupuesto asignado al cumplimiento de las funciones de este Poder Judicial de la Nación, en tanto allí se contempla este concepto, es de destacar que este Consejo de la Magistratura sancionó la Resolución CM n.° 264/2020 (TO Res. CM n.° 341/2024) "Reglamento para el reconocimiento, liquidación y pago de honorarios periciales", y según texto ordenado, este Cuerpo resolvió que una vez firme la regulación de honorarios y los demás requisitos establecidos en el reglamento "[...] al amparo de lo previsto en el

artículo 51° de la ley n.° 27.423, el pago será definitivo y cancelatorio" (Punto 13 del Anexo, Res. 264/2020 TO).

Ahora bien, si una vez realizado el pago, la Corte Suprema de Justicia de la Nación modifica el valor UMA con efectos retroactivos, decidida en el ámbito de sus exclusivas facultades, debe ser considerada su aplicación a los honorarios de los peritos que ya fueron abonados, debido -justamente- al efecto retroactivo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación le imprime a la modificación del monto correspondiente en pesos por cada UMA.

De ese modo, lo pagado por el Poder Judicial antes de que la Corte decidiese una recomposición para un período determinado debe ser entendido como un "pago a cuenta" y por tanto no produce el efecto cancelatorio del pago. En consecuencia, dicho efecto, cancelatorio y definitivo, se generará cuando se efectivice el pago de la recomposición decidida por la Corte y no cuando la Administración efectuó un pago que debe considerarse parcial.

11°) Que, finalmente, resta decidir sobre el monto adeudado. Para ello debe tenerse en cuenta que el pago realizado el 24 de noviembre de 2023 por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE (\$456.714,00.-) equivalieron a la cantidad de CATORCE CON NOVENTA Y CUATRO CENTESIMOS de UMAs (14,94), por lo que resta abonar a la perito Adriana Carla Filipposian TRES CON CERO SEIS CENTÉSIMOS de UMAs (3,06), los que deberán ser abonados al monto vigente al momento del pago y, en el caso que se modifique posteriormente el valor -con efecto retroactivo- por decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, también deberá actualizarse en caso de ser alcanzado por dicha retroactividad.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la perito traductora e intérprete Adriana Carla Filipposian.

2°) Ordenar que se proceda a la liquidación y pago de la cantidad actualizada en Pesos equivalente a TRES CON CERO SEIS CENTÉSIMOS de UMAs (3,06), con la salvedad establecida en el considerando 11°).

3°) Instruir a la Secretaría de Asuntos Jurídicos a promover la acción de repetición contra el organismo y/o las personas humanas o jurídicas que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, inciso a), de la Resolución CM n.° 225/2025.

Regístrese, notifíquese y hágase saber.-

FERNANDO DIEGO ALVAREZ
SECRETARIO
Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

SANTIAGO MIOLA
PRESIDENTE
Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

Ref.: Expediente n.º 13-12094/23,
caratulado "Honorario Pilipposian
Adriana C. -causa n.º 28777/23/4 auto
regulatorio del 06/09/23".

Buenos Aires, 9 de abril de 2026

En atención a que las presentes actuaciones fueron tratadas en la reunión de Comisión de Administración y Financiera de fecha 09 de abril del año en curso, y en virtud de lo dispuesto por los/as señores/as Consejeros/as, remítase copia certificada del Dictamen n.º 72 /26 a la Secretaría General para su conocimiento y demás efectos que correspondan.

Asimismo, se informa que, el Dictamen acompañado resultó aprobado por mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes.

Sirva la presente de atenta nota de envío.


VANDO DIEGO ÁLVAREZ
SECRETARIO
Comisión de Administración y Financiera
del Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

